ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Sección Civil y de Instrucción del Tribunal de Instancia de Montcada/Moncada. Plaza nº 3

Calle LEPANTO, 78 , 46113, Moncada, Tlfno.: 963424373, Fax: 963424370, Correo electrónico: momi03_val@gva.es

N.I.G: 4617141120170002352
Tipo y número de procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 832/2019. Negociado: G
Materia: Cumplimiento

Demandante D./Dª.BANCO BILBAO VIZCAYA SA , ANA GOMEZ DIES y AMPARO GALLEGO RAMIREZ
Abogado/a: D.CRISTINA GARCIA FERNANDEZ y FRANCISCO VICENTE VALLS LOPEZ
Procurador/a: D.ANTONIO BARBERO GIMENEZ, ANTONIO BARBERO GIMENEZ y BEATRIZ VENTURA FALCO

Demandado D./Dª.HERENCIA YACENTE DE RAMON TALENS Y AMPARO GALLEGO
Abogado/a:
Procurador/a:
Procedimiento ordinario 626/2017

AUTO

Jueza: Dª.JUDIT CANO TORRES
En Moncada, a diecisiete de julio de dos mil veinticinco.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El presente proceso ha sido promovido por BANCO BILBAO VIZCAYA SA frente a HERENCIA YACENTE DE RAMON TALENS Y AMPARO GALLEGO

Segundo.- Encontrándose el proceso en trámite , se ha presentado por el procurador D./D.ª ANTONIO BARBERO GIMENEZ en representación de D. ANA GOMEZ DIES, escrito exponiendo haber adquirido el referido objeto litigioso y solicitando ocupar la posición procesal de la parte transmitente, acompañando .

Tercero.- De dicha petición se ha dado traslado a la otra parte que no se ha opuesto a lo solicitado

GENERALITAT VALENCIANA

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Único.- Establece el art. 540 de la L.e.c. según redacción Ley 42/2015 de 5 de octubre, que para acreditar la sucesión procesal habrán de presentarse al tribunal los documentos fehacientes en que aquélla coste. Si el tribunal los considera suficientes a tales efectos, por concurrir los requisitos exigidos para su validez, procederá sin más trámites, a despachar la

Código Seguro de verificación ES191J00004054-UYSX38KXXDKXXDSDB13HUYMFMFB13HUYMFMFUF94.
Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=ES191J00004054-UYSX38KXXDKXXDSDB13HUYMFMFB13HUYMFMFUF94
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.

FIRMADO POR	JUDIT CANO TORRES		FECHA HORA	17/07/2025 14:40:35
ID.FIRMA	idFirma	ES191J00004054-UYSX38KXXDKXXDSDB13HUYMFMFB13HUYMFMFUF94	PÁGINA	1/3

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

ejecución a favor o frente a quien resulte ser sucesor en razón de los documentos presentados. En el caso de que se hubiere despachado ya ejecución, se notificará la sucesión al ejecutado o ejecutante, según proceda, continuándose la ejecución a favor o frente a quien resulte ser sucesor.

En el presente caso, ha quedado acreditada la operación mercantil de cesión del presente crédito, por lo que es procedente operar sucesión procesal de parte ejecutante a favor de ANA GOMES DIES, y continuar el trámite de ejecución a su instancia, continuándose por los trámites procesales correspondientes.

PARTE DISPOSITIVA

Se accede a lo solicitado por D. ANA GOMEZ DIES acordando que ocupe en este juicio la posición procesal de parte demandante que ocupaba su transmitente.

MODO DE IMPUGNACIÓN: mediante recurso de REPOSICIÓN ante este tribunal, mediante escrito presentado en la Oficina judicial en el plazo de cinco días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación, expresando la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá la impugnación (artículos 451 y 452 de la LEC).

La interposición del recurso no tendrá efectos suspensivos respecto de la resolución recurrida (artículo 451.3 de la LEC).

Para interponer el recurso será necesaria la constitución de un depósito de 25 euros, sin cuyo requisito no será admitido a trámite. El depósito se constituirá consignando dicho importe en la cuenta de depósitos y consignaciones que este juzgado tiene abierta en el Banco Santander, S.A. con el número ES5500493569920005001274, indicando en el campo concepto del resguardo de ingreso que se trata de un "Recurso" código 00-Reposición. La consignación deberá ser acreditada al interponer el recurso (DA 15.ª de la LOPJ).

Están exentos de constituir el depósito para recurrir los incluidos en el apartado 5 de la disposición citada y quienes tengan reconocido el derecho a la asistencia jurídica gratuita.

GENERALITAT VALENCIANA

Lo acuerda y firma la Jueza.

JUEZA

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada, fuera de

Código Seguro de verificación ES191J00004054-UYSX38KXXDKXXDSDB13HUYMFMFB13HUYMFMFUF94.
Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=ES191J00004054-UYSX38KXXDKXXDSDB13HUYMFMFB13HUYMFMFUF94
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.

FIRMADO POR	JUDIT CANO TORRES		FECHA HORA	17/07/2025 14:40:35
ID.FIRMA	idFirma	ES191J00004054-UYSX38KXXDKXXDSDB13HUYMFMFB13HUYMFMFUF94	PÁGINA	2/3

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

los casos previstos en una Ley, solo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que el mismo contuviera y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución, y en los documentos adjuntos a la misma, no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines distintos a los previstos en las leyes.

GENERALITAT VALENCIANA

Código Seguro de verificación ES191J00004054-UYSX38KXXDKXXDSDB13HUYMFMFB13HUYMFMFUF94.
Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=ES191J00004054-UYSX38KXXDKXXDSDB13HUYMFMFB13HUYMFMFUF94
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.

FIRMADO POR	JUDIT CANO TORRES		FECHA HORA	17/07/2025 14:40:35
ID.FIRMA	idFirma	ES191J00004054-UYSX38KXXDKXXDSDB13HUYMFMFB13HUYMFMFUF94	PÁGINA	3/3